

de marzo de 1988, se ha dictado, con fecha 21 de marzo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Hein Lehmann", representado por el Procurador don Santos Gandarillas Carmona, contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de octubre de 1986, que concedieron a "Talleres Núñez, Sociedad Anónima", la inscripción de las marcas números 1.089.442 y 1.089.443, clase 6, denominadas "Recto-Vibro" y "Vibro", respectivamente, y contra las Resoluciones del mismo Registro de 7 de marzo de 1988, que desestimaron los recursos de reposición formulados frente a aquellas Resoluciones, debemos declarar y declaramos éstas contrarias a derecho y, en su virtud, las anulamos con todos los efectos legales inherentes; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de diciembre de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**5245** *RESOLUCION de 28 de diciembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 324/1988, promovido por «Perfumería Gal, S. A.», contra acuerdos del Registro de 5 de septiembre de 1986 y 8 de febrero de 1988.*

En el recurso contencioso-administrativo número 324/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Perfumería Gal, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 5 de septiembre de 1986 y 8 de febrero de 1988, se ha dictado, con fecha 8 de marzo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de "Perfumería Gal, S. A.", por el Procurador don Santos Gandarillas Carmona, contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de febrero de 1988, que desestimó el recurso de reposición deducido contra la Resolución anterior de dicho Registro de 5 de septiembre de 1986, mediante la cual se concedió la inscripción de la marca número 1.091.394, referida a la denominación "Lanoliva", a favor de "Aceites de Lanjarón, S. A.", para la clase 29, debemos declarar y declaramos la nulidad de las Resoluciones impugnadas, por ser contrarias a derecho, y, en su virtud, revocamos la inscripción de la citada marca para "aceites comestibles", dentro de la indicada clase, con todas las consecuencias legales inherentes; sin hacer expresa imposición de las costas del proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de diciembre de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**5246** *RESOLUCION de 28 de diciembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 335/1985 (actual 989/1989), promovido por «Destilerías del Guadalete, Sociedad Limitada», contra acuerdos del Registro de 5 de agosto de 1983 y 19 de octubre de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 335/1985 (actual 989/1989), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Destilerías del Guadalete, Sociedad Limitada», contra Resoluciones de este Registro de 5 de agosto de 1983 y 19 de octubre de 1984, se ha dictado, con fecha 30 de marzo de 1990, por el Tribunal Superior de

Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Destilerías del Guadalete, Sociedad Limitada", representada por la Procuradora de los Tribunales señora Vallés Tormo, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de agosto de 1983, que concedió a don Benjamín Fernández Lebrato la inscripción de la marca número 1.018.292 "Los Arribes", de la clase 33 del Nomenclátor Oficial, y contra acuerdo de 19 de octubre de 1984, que desestimó el recurso de reposición deducido contra el primero, declaramos dichos actos contrarios al ordenamiento jurídico, anulándolos; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de diciembre de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

**5247** *RESOLUCION de 8 de febrero de 1991, de la Subsecretaría, por la que se establece el procedimiento para la concesión de ayudas a Empresas periodísticas, editoras de publicaciones de pensamiento y/o cultura, con cargo al ejercicio presupuestario de 1991.*

La necesidad de unas ayudas estatales al sector de las publicaciones periódicas de pensamiento y cultura se hace patente, en razón del muy bajo índice de lectura de las mismas y de sus escasos ingresos publicitarios.

Las limitaciones presupuestarias obligan a restringir el ámbito de los posibles perceptores en beneficio de aquellas publicaciones de pensamiento y/o cultura en sentido estricto que, teniendo unas mayores dificultades de subsistir, desempeñan un importante papel en el ámbito cultural.

En su virtud, esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1. Las Empresas mercantiles privadas, editoras de publicaciones periódicas no diarias de pensamiento y/o cultura, podrán solicitar una ayuda especial por razones de insuficiencia económica. Quedan excluidas expresamente las Fundaciones, Asociaciones y las Entidades sin ánimo de lucro, en general.

2. A los efectos de la presente Resolución se entenderá:

a) Por publicación periódica, la editada en serie continua con un mismo título a intervalos regulares o irregulares, durante un período indeterminado, de forma que los ejemplares de la serie lleven una numeración consecutiva o estén fechados.

b) Por publicación de pensamiento y/o cultura, aquella cuyo contenido verse sobre alguna de estas materias:

Actividades audiovisuales.  
Arqueología.  
Arquitectura y/o diseño.  
Arte.  
Cinematografía y teatro.  
Filosofía.  
Historia.  
Literatura.  
Música.  
Psicología.  
Sociología.

3. Quedan excluidas expresamente de esta ayuda las siguientes publicaciones:

a) Los boletines de cualquier tipo.  
b) Las guías de espectáculos y programas de radio y televisión.  
c) Las publicaciones cuyo contenido y/o difusión sea mayoritariamente local o comarcal.  
d) Las publicaciones gratuitas.  
e) Las que hayan obtenido una difusión total superior a 450.000 ejemplares durante los años 1989 y 1990, o de 250.000 ejemplares durante el año 1990.

f) Las publicaciones con una media de paginación inferior a 30 páginas por ejemplar.

4. Para tener derecho a percibir esta ayuda será necesario que la publicación se edite durante todo el periodo que media entre la solicitud de ayuda y el momento de su concesión.

5. Las solicitudes se presentarán o remitirán a la Dirección General de Medios de Comunicación Social, calle Ayala, número 5, 28071 Madrid, en el plazo de un mes a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución, por triplicado, y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Memoria justificativa de la necesidad de ayuda.
- b) Documentos que acrediten la constitución de la Empresa editora y la inscripción registral que proceda.
- c) Nombre, apellidos y domicilio de las personas que desempeñen cargos o funciones de administración o gestión.
- d) Código de identificación fiscal.
- e) Número de inscripción en la Seguridad Social. En el caso de inexistencia de esta inscripción, se indicarán los motivos.
- f) Entidad bancaria, domicilio y número de la cuenta corriente en que desea el ingreso de la ayuda, caso de ser concedida.
- g) Certificado de la difusión obtenida durante el año 1990, expedido por alguna Entidad constituida de acuerdo a la normativa vigente, al objeto de comprobar la difusión de los medios.
- h) Tres ejemplares de cada número editado en el año 1990.
- i) Los documentos exigidos por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias por beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado o, en su caso, por la Orden aplicable al ejercicio presupuestario de 1991.
- j) La documentación exigida por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social por beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

6. Las Empresas que hubiesen solicitado en el año 1990 la concesión de una ayuda de este tipo, de acuerdo con la Resolución de 12 de julio de 1990, de la Subsecretaría del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, recibirán la ayuda de la difusión acumulada durante los años 1989 y 1990 y deberán aportar únicamente la documentación a que se refiere el punto 5, en sus apartados g), h), i) y j).

7. La cuantía de la ayuda se obtendrá en función de la difusión obtenida durante el citado periodo de acuerdo con los siguientes grupos:

- a) De cero a 50.000 ejemplares.
- b) De 50.001 a 200.000 ejemplares.
- c) De 200.001 a 450.000 ejemplares.

A la vista de las solicitudes y certificaciones de difusión, así como de la cuantía del concepto presupuestario, el Subsecretario de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, determinará la cantidad a pagar, según los grupos de difusión.

8. La concesión de la ayuda será resuelta por el Subsecretario de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, a propuesta del Director general de Medios de Comunicación Social.

Madrid, 8 de febrero de 1991.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

5248

**RESOLUCION de 4 de diciembre de 1990 de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se prorroga la acreditación del «Institut Químic de Sarrià», para realizar los ensayos especificados en el Real Decreto 2330/1985, de 6 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), relativo a la Seguridad de los Juguetes: Norma UNE 93-011-83. Parte I: Propiedades mecánicas y físicas. Parte II: Inflamabilidad. Parte III: Propiedades Químicas.**

Vista la documentación presentada por el señor don Miguel Gassiot Matas, en nombre y representación del «Institut Químic de Sarrià»; Visto el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la Normalización y Homologación;

Vista la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» del 12), modificada por Orden de 30 de mayo de 1986;

Visto el Real Decreto 2330/1985, de 6 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre) por el que se declara de obligado cumplimiento la Norma UNE 93-011-83 sobre Seguridad de los Juguetes. Parte I: Propiedades mecánicas y físicas. Parte II: Inflamabilidad. Parte III: Propiedades Químicas;

Visto el informe del Comité permanente de reglamentación y homologación del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 26 de octubre de 1987;

Considerando que el citado laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios correspondientes, y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos, he resuelto:

Primero.—Prorrogar la acreditación del «Institut Químic de Sarrià», para la realización de los ensayos especificados en la Norma UNE 93-011-83 sobre Seguridad de los Juguetes. Parte I: Propiedades mecánicas y físicas. Parte II: Inflamabilidad. Parte III: Propiedades Químicas.

Segundo.—Esta prórroga de acreditación tiene un periodo de validez de dos años y el interesado podrá solicitar la prórroga dentro de los tres meses anteriores a la expiración del citado plazo.

Barcelona, 4 de diciembre de 1990.—El Director general, Albert Sabala Durán.

## BANCO DE ESPAÑA

### 5249 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 25 de febrero al 3 de marzo de 1991, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
<b>1 dólar USA:</b>		
Billete grande (1) .....	90,60	94,00
Billete pequeño (2) .....	89,69	94,00
1 marco alemán .....	60,88	63,16
1 franco francés .....	17,89	18,56
1 libra esterlina .....	177,66	184,32
100 liras italianas .....	8,13	8,43
100 francos belgas y luxemburgueses .....	295,79	306,88
1 florin holandés .....	54,02	56,05
1 corona danesa .....	15,82	16,41
1 libra irlandesa (3) .....	161,92	167,99
100 escudos portugueses .....	69,32	71,92
100 dracmas griegas .....	56,65	58,77
1 dólar canadiense .....	78,80	81,76
1 franco suizo .....	71,19	73,86
100 yens japoneses .....	69,07	71,66
1 corona sueca .....	16,30	16,91
1 corona noruega .....	15,56	16,14
1 marco finlandés .....	25,11	26,05
100 chelines austriacos .....	865,62	898,08
1 dólar australiano .....	71,33	74,00
<b>Otros billetes:</b>		
1 dirham .....	9,43	9,80
100 francos CFA .....	35,70	37,09
1 cruceiro (4) .....	No disponible	
1 bolívar .....	1,22	1,28
100 pesos mejicanos .....	3,22	3,35
1 rial árabe saudita .....	19,89	20,67
1 dinar kuwaití .....	No disponible	

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.  
 (2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.  
 (3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.  
 (4) Un cruceiro equivale a un nuevo cruzado.

Madrid, 25 de febrero de 1991.